



**ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN  
DE LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO CÍVICO "LEÓN OESTE"**

**Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece el régimen de Precios Públicos por la utilización de salas, dependencias y demás instalaciones del Centro Cívico "León Oeste", que se regirán por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen, así como por lo establecido en el presente Acuerdo.

**Artículo 2º.- CONCEPTO**

Los precios públicos regulados por el presente Acuerdo constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se han de satisfacer por la utilización de las dependencias, salas y demás instalaciones del Centro Cívico "León Oeste", de titularidad del Ayuntamiento de León.

**Artículo 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

La obligación del pago de este precio público nace con el inicio de la prestación del servicio que constituye su objeto, entendiendo por tal el momento en que se autorice la ocupación o utilización de las salas, dependencias o instalaciones.

**Artículo 4º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las salas, dependencias o instalaciones del centro Cívico "León Oeste".

**Artículo 5º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

1. Queda delegada en la Junta de Gobierno Local, la facultad de acordar la concesión de bonificaciones, de hasta el 50 por 100 de su importe, en el pago de los precios públicos regulados en el presente Acuerdo, en el supuesto de que el obligado al pago sea una Entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida.

2. Tales bonificaciones podrán ser de hasta el 75 por 100 del importe del precio público, en caso de que los obligados al pago sean Entidades sin ánimo de lucro que tengan su sede en la Zona en que se ubica el Centro Cívico (Barrio de El Crucero-La Vega y Polígono 58).

3. Fuera de las bonificaciones reguladas en este artículo, no se admitirá exención ni reducción alguna del pago de este precio público.

**Artículo 6º.- CUANTÍA**

1. La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la fijada en las Tarifas contenidas en el número siguiente.

2. Tarifas.- Se aplicarán las siguientes tarifas, por día de utilización:

A) Por la utilización del Salón de Actos del Centro Cívico:

- |   |              |
|---|--------------|
| 1. Utilización durante media jornada (mañana o tarde) .....       | 220,65 euros |
| 2. Utilización durante la jornada completa (mañana y tarde) ..... | 367,65 euros |

B) Por utilización de la Sala de Exposiciones sita a la entrada del Centro Cívico:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. Utilización durante la jornada completa (mañana y tarde) ..... | 73,60 euros |
|---|-------------|

C) Por utilización de cualquier otra dependencia del Centro:

- |   |              |
|---|--------------|
| 1. Utilización durante media jornada (mañana o tarde) .....       | 73,60 euros  |
| 2. Utilización durante la jornada completa (mañana y tarde) ..... | 147,20 euros |

D) Utilización de medios técnicos y/o personales:

La utilización de medios técnicos y/o humanos disponibles en el Auditorio, demandados por el usuario y contratados para un acto concreto, determinarán el cobro de un precio público, independiente de los anteriores, con arreglo a las siguientes tarifas, por hora o fracción:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. Medios personales, por hora o fracción ..... | 22,20 euros |
| 2. Mesa de conferencias y sillas .....          | 7,50 euros  |
| 3. Servicio de megafonía .....                  | 7,50 euros  |
| 4. Iluminación con proyectores .....            | 11,15 euros |
| 5. Medios audiovisuales .....                   | 11,15 euros |

3. En las tarifas anteriores no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, pueda devengarse.

4. Tanto el establecimiento de nuevas tarifas, como la modificación de las tarifas en vigor, queda delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y 23.2.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Disposición Final.-

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

#### DILIGENCIA.-

El presente acuerdo fue aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión de 4 de junio de 2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 253, de 5 de noviembre de 2002.

Modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 30-12-04 (publicación en BOP de 31-12-04).

Modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de diciembre de 2005, publicado en el BOP de 31-12-05.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 29 de diciembre de 2006, fue modificado el artículo 6º.2 (B.O.P. de 30 de diciembre de 2006).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 01 de Abril de 2008, fue modificado el artículo 6º.2 (B.O.P. de 21 de Abril de 2008).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 16 de Diciembre de 2008, fue modificado el artículo 6º.2 (B.O.P. de 29 de Diciembre de 2008).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 1 de Febrero de 2011, (B.O.P. de 17 de Febrero de 2011).